

República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real 730264089001-2022-00121-00.

La demanda ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada, cumple las exigencias establecidas en los artículos 82, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso y concordantes del Código de Comercio, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Líbrese la orden de pago por la vía ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de MARBY BASTO MOGOLLÓN, por las siguientes sumas:

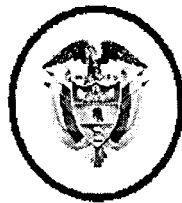
1.-1.- De NOVECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$950.998.00) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré 4866470213370158; más la suma de CUARENTA Y SEIS MIL DOCE PESOS (\$46.012.00) por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados desde el 28 de agosto de 2021 hasta el 22 de julio de 2022, más los intereses moratorios desde el 23 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- De VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$29.998.736.00) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré 066056100006257; más la suma de TRES MILLONES, CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$3.128.337.00) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 1º de octubre de 2021 hasta el 22 de julio de 2022; más los intereses moratorios desde el 23 de julio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los intereses se liquidarán mes a mes de acuerdo con la tasa establecida en el certificado de la Superintendencia Bancaria.

2.- ORDÉNESE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero conocida dentro del término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, tal como lo dispone el artículo 431 del Código general del Proceso.

3.- NOTIFÍQUESE este auto a la demandada en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y demás normas del Código General del Proceso.



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

4.- DECRETESE el embargo y posterior secuestro del derecho de dominio sobre el bien inmueble denominado LA ESPERANZA, ubicada en la fracción Mercadillo, jurisdicción del Municipio de Alvarado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-58954 y código catastral 00-01-0007-0074-000.

Comuníquese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima, quien expedirá el certificado ordenado en el artículo 593 del Código General del Proceso.

5.- RECONÓZCASE como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a la doctora LINDA CAROLINA GARCÍA ARANDA, en los términos y para los fines legales del memorial poder conferido a su favor.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA